



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La responsabilidad objetiva del Estado con enfoque al error judicial
y el retardo injustificado.**

AUTORA:

Vintimilla Peña, Domelin Tamar

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Rivas Casaretto, Maria Dolores

Guayaquil, Ecuador

22 de Febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vintimilla Peña, Domelin Tamar**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Rivas Casaretto, Maria Dolores

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vintimilla Peña, Domelin Tamar

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La responsabilidad objetiva del Estado con enfoque al error judicial y el retardo injustificado** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTORA

f. _____
Vintimilla Peña, Domelin Tamar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Vintimilla Peña, Domelin Tamar

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La responsabilidad objetiva del Estado con enfoque al error judicial y el retardo injustificado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA:

f. _____
Vintimilla Peña, Domelin Tamar

URKUND

Documento [Tesis Domelin Veintimilla.doc](#) (D35839455)

Presentado 2018-02-22 12:27 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Domelin Veintimilla [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____

Dra. María Dolores Rivas Casaretto

DOCENTE-TUTOR.

f. _____

Domelin Tamar Vintimilla Peña

ESTUDIANTE

DEDICATORIA

A Dios por darme una familia maravillosa.

A mí amado Ismael por enseñarme que con esfuerzo y dedicación no hay imposibles;

*A mi dulce Carmita por la fortaleza que me inspira y a mis queridas Gaby y Ama
por su cariño y paciencia.*

A mi tutora por su gentil e incondicional colaboración.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

DANIEL RODRIGUEZ WILLIAMS

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: Guayaquil, 22 de febrero del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La responsabilidad objetiva del Estado con enfoque al error judicial y el retardo injustificado** elaborado por la estudiante DOMELIN TAMAR VINTIMILLA PEÑA, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. María Dolores Rivas Casaretto

TUTORA

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I.....	12
1.1 ANTECEDENTE.....	12
1.1.1 EL FALLO BLANCO	13
1.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11 NUMERAL 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	13
1.3 CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL DEL ERROR JUDICIAL Y EL RETARDO INJUSTIFICADO.....	15
CAPÍTULO II	17
2.1 RESPONSABILIDAD OBJETIVA	17
2.2 EL ESTADO EN EL ROL DE JUEZ.....	19
2.2.1 PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA	19
2.3 ERROR JUDICIAL.....	21
2.3.1 EL ERROR JUDICIAL EN LA COSA JUZGADA	22
2.4 RETARDO INJUSTIFICADO.....	23
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27

RESUMEN

En el desarrollo de los temas establecidos en el presente artículo académico, nos remitiremos a la historia que marca y fija precedentes para atribuirle responsabilidad a un Estado, en el cual sus servidores públicos, en el ejercicio de sus facultades, han provocado un perjuicio al ciudadano común. Para llegar a una mejor comprensión por parte del lector, abarcaremos el escenario donde se lleva el desarrollo de esta situación jurídica, siendo la vía contenciosa administrativa la única competente para declarar al Estado responsable ante los daños producto de quienes administran justicia, caso pertinente al tema de investigación. A su vez, encaminaremos la responsabilidad objetiva del Estado desde los regímenes de imputación hasta el alcance de ésta, específicamente ante el error judicial, como aquel acontecimiento donde el juez emite una decisión contraria al derecho y a la razón, provocando un daño al administrado; y, ante el retardo injustificado de justicia, el cual violenta la tutela judicial efectiva que enmarca el principio de celeridad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras Claves: Responsabilidad, administrado, administración de justicia, Estado, daño, error judicial, retardo injustificado, plazo razonable.

ABSTRACT

In the development of the topics established in this academic article, we will refer to the history that sets precedent, to attribute responsibility to a state, in which one public servants in the exercise of their faculties have provoked a prejudice to the common citizen. However, to reach a better understanding by the reader, we will cover the scenario where the development of this legal situation takes place, being the administrative litigation the only competent to declare the state responsible for the damages caused by those who administer justice, relevant to the research topic. And in turn we will direct the objective responsibility of the State from the imputation regimes to that state's duty to respond, specifically before: judicial error, like that event where the judge issues a decision contrary to the law and reason, causing damage to the administered; and the unjustified delay, which violates the effective judicial protection that frames the principle of speed, established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

Keywords: Responsibility, administration, administration of justice, State, damage, judicial error, unjustified delay, reasonable term.

CAPÍTULO I

1.1 ANTECEDENTE

Es a partir de la revolución francesa que se empieza a instaurar un organismo independiente para la administración de justicia, debido a que anteriormente se gobernaba bajo la premisa de que la justicia era exclusiva del Rey, y por ende, estaba a merced de los monarcas, de tal manera que los respectivos tribunales juzgaban a nombre de aquel. Con la llegada de la Revolución Francesa se implementa la división de poderes, originando el Estado de derecho, cuyo fundamento es el principio de legalidad, sometiendo a todos al cumplimiento de las leyes mediante los tribunales de justicia.

Con la Constitución de Napoleón de 1799 se crea el Consejo de Estado, una imitación al antiguo Consejo del Rey, pero de una forma innovada a la situación y necesidades de aquel presente (Cosimina Pelleregrino, 1999, p. 348 a 352). Este Consejo de Estado tenía funciones contenciosas, sin embargo, no tenía postestad jurisdiccional referente a la Administración Pública, por lo que ejerció una especie de justicia retenida, esto es, aunque este organismo propusiera soluciones al caso concreto, tenía que retener su decisión hasta esperar lo que dispusiera el Poder Ejecutivo.

En 1806 que se crea una Comisión Contenciosa encargada del análisis y presentación de soluciones ante los conflictos administrativos, organismo perteneciente al Consejo de Estado, quien de manera práctica empieza a tomar decisiones de las soluciones presentadas por el Consejo Contencioso, pese a que en teoría solo lo podía hacer el Ejecutivo.

Con la Ley del 24 mayo de 1806, se reconoce el carácter de jurisdiccional al Consejo de Estado, siendo el juez de la administración con el poder de decisión en nombre del pueblo francés sobre lo administrativo, aunque esta competencia que se le otorga es de carácter especial y no general, es decir, que solo juzga lo que la ley le permite. En el mismo momento se crea el tribunal de conflictos para resolver las dudas entre lo que se llamó dualidad de jurisdicciones, que divide la función judicial en: la

jurisdicción común, encargada de los litigios civiles, laborales entre otros, y la jurisdicción administrativa o contencioso-administrativa, encargada de los litigios de la Administración Pública.

1.1.1 EL FALLO BLANCO

Es en el Fallo Blanco donde se consagra la responsabilidad administrativa del Estado por los actos dañosos provocados por los servidores públicos a los administrados; y, además, se establecen reglas distintas al derecho privado puesto que las relaciones del Estado con el administrado necesitan su propio régimen.

La controversia, se trata de una niña que fue atropellada por un vehículo de una fábrica de tabaco, la misma que era de propiedad del Consejo de Estado, por lo que el padre de la niña acude a los Tribunales con la finalidad de que se declare al Estado responsable civil y subsidiariamente de los daños causados a su hija por parte de los trabajadores.

El caso se elevó al Tribunal de Controversias de Francia, el cual se pronunció sobre tres puntos muy importantes: el primero, respecto a la jurisdicción competente: era la de los Tribunales Contencioso- Administrativos; segundo, respecto a la especialidad del régimen aplicable: tiene que ser distinto al Derecho Civil que trata la relación entre particulares, lo que no es idóneo para decidir la responsabilidad del Estado por el actuar de los servidores públicos; y, el tercero, respecto a la estrecha relación jurídica entre la responsabilidad del Estado y la jurisdicción contenciosa administrativa (Islas Colín, 2018, p. 281 a 284).

En definitiva, el Fallo Blanco sentó las bases para demostrar que el Estado es un ente responsable por los actos que ejecutan sus servidores en caso de que causen daño a los ciudadanos; por ende, los ciudadanos afectados tienen derecho a reclamar una indemnización.

1.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11 NUMERAL 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Hay que establecer que tal como indica la ley, la administración de justicia en un servicio público, así lo determina el artículo 15, primer párrafo del Código Orgánico de la Función Judicial, por ende, se somete al artículo 11# 9 de la Constitución,

donde en el inciso primero se enmarca al principio de supremacía, el cual atribuye al Estado como el principal protector de los derechos y guardián del cumplimiento de los mismos.

El segundo inciso, *ibídem*, prescribe que todos los servicios públicos y quienes lo conforman, tienen a un Estado garante de la responsabilidad de sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones que conlleven a la violación de un derecho del administrado, es decir, que un elemento configurador de la responsabilidad es la existencia de un derecho vulnerado, consecuentemente, el perjuicio tiene que ser efectuado y no meras expectativas, ni leves coyunturas que no lleven a la consumación de la violación de un derecho; y, que dicha afectación tiene que ser ocasionada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Una distinción doctrinaria entre las materias administrativa y civil entorno a la responsabilidad del Estado se basa en la solidaridad que crea la obligación de reparar, ya que dicha solidaridad no se debe confundir con la que se estudia en tema de obligaciones del derecho civil, la cual surge por los contratos. Esta obligación de reparar del Estado tiene como finalidad una solidaridad en el ámbito social siendo para el Estado ecuatoriano un deber jurídico regulado por el Derecho Administrativo que responde, constitucionalmente, al ser denominado como un Estado Social.

Existe una interrogante que se presenta así: ¿el Estado siempre va a reparar al administrado el daño ocasionado por la acción u omisión del servidor público, aunque éste no tenga una conducta imputable? De ser positiva la respuesta tendría como fundamento la solidaridad social, ya antes mencionada, y como consecuencia jurídica el Estado no podría ejercer la acción de repetición, lo cual abordaremos más adelante. La figura jurídica de la imputación se estudia ampliamente dentro de la jurisprudencia española como uno de los elementos característicos de la responsabilidad del Estado, puesto que establece la existencia de un vínculo jurídico o nexo causal entre el actuar de la administración y el perjuicio ocasionado al administrado.

La Constitución ecuatoriana, dentro del artículo 11, numeral 9, inciso segundo, hace responsable al Estado tanto por acciones como por omisiones cometidas por parte de los servidores públicos, siendo evidente que no puede existir una relación que vincule el no actuar de la administración y el daño recibido por el administrado,

haciendo ineficaz a la causalidad para determinar la responsabilidad por omisiones. La jurisprudencia española, a través de su Consejo de Estado, establece la imputación como un análisis valorativo al ordenamiento jurídico para determinar si la conducta es atribuible a los perjuicios ocasionados al administrado.

En materia Administrativa, la imputación va a tener como finalidad producir el fundamento normativo para atribuirle responsabilidad al servidor público quien no ha cumplido con el ordenamiento jurídico pertinente (Patiño Domínguez, 2015, p.169 a 176) provocando la obligación de reparar el derecho que ha vulnerado, indemnizando el daño que le es jurídicamente imputable mediante la responsabilidad patrimonial que se efectivizará cuando el Estado ejerza su derecho a la repetición.

En el inciso 3 del artículo 11 numeral 9 de la constitución ecuatoriana se instaure el derecho de repetición, que permite que el Estado pueda exigir el reembolso, cuando este haya sido condenado a reparar a la persona perjudicada por la mala administración de justicia, haciendo responsable patrimonialmente al servidor público que deberá reembolsar al Estado por el gasto incurrido en la reparación realizada al administrado. Cabe mencionar que dicha acción de repetición precluye dentro de 3 años desde que el Estado realizó el pago a la persona afectada.¹

Y, por último, mencionaremos el inciso 4 del artículo 11, numeral 9 de la Constitución ecuatoriana para efectos de este estudio donde se responsabiliza directamente al Estado por error judicial y retardo injustificado de justicia, que son los temas a abordarse en la presente investigación, explicado cómo se debe ejercer la responsabilidad objetiva que tiene el Estado sobre estos aspectos.

1.3 CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL DEL ERROR JUDICIAL Y EL RETARDO INJUSTIFICADO

“...el error judicial es todo acto judicial ejecutado por el juez en el proceso, que resulta objetivamente contradictorio con los hechos de la causa o con el derecho y la equidad, desviando la solución del resultado justo al que naturalmente debió

¹ artículo 67 (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2017)

llegar.” (Adén, 2013,p.187)², es un verdadero acto ilícito, cometido por el juez, sea por acción u omisión, en el curso del proceso sometido a su jurisdicción. Siendo el sujeto característico principal del error judicial aquel que viola el derecho del administrado, tiene que ser quien tenga la investidura de juez.

En cambio, el retardo injustificado, además de tener su base constitucional ya anteriormente abordada, tiene otro fundamento constitucional que lo respalda como el principio de celeridad establecido en el artículo 75³, en el cual los jueces se someten a las leyes respectivas, en cuanto al tiempo para la duración de los procedimientos en las respectivas etapas del proceso judicial.

Como en el artículo 128 numeral 5, en concordancia con el artículo 103 del Código Orgánico de la Funcion Judicial donde se prohíbe a los jueces retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia y a su vez la misma ley en el artículo 127 sanciona con la destitución de todos aquellos servidores judiciales que no respeten los tiempos procesales establecidos en la ley. El artículo 130 numeral 5 ibídem se le otorga al juez la facultad de velar por el cumplimiento del principio de celeridad en el pronto despacho de las causas que están en su conocimiento.⁴

Una vez determinado los matices entorno a la idea de lo que representa la responsabilidad del Estado por error judicial y retardo injustificado dentro del ordenamiento jurídico, vamos a entablar el análisis del procedimiento administrativo, cuando se presente: el error judicial y el retardo injustificado, en la administración de justicia, encaminando esta investigación a la correcta aplicación de los conceptos ya establecidos.

² Véase en: Bustamante Alsina, Jorge en su obra “La Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Abeledo Perrot, 1997, p.50

³ (Constitución de la República del Ecuador, 2012)

⁴ (Código Orgánico de la Función Judicial , 2012)

CAPÍTULO II

2.1 RESPONSABILIDAD OBJETIVA

La responsabilidad objetiva del Estado se dilucida bajo la jurisdicción contenciosa administrativa como lo plantea el artículo 326 numeral 4 literal c del COGEP⁵;y, además mediante resolución del pleno de la Corte Nacional de Justicia se expresa que la jurisdicción ya mencionada, no es competente para conocer las demandas en cuya pretension unicamente se establezca indemnizaciones pecuniaras. Sin embargo, sí puede resolver las causas donde se exija una reparación integral proveniente de una responsabilidad objetiva extracontractual, pretendidas en el mismo libelo⁶.

Hay que distinguir entre el régimen de responsabilidad subjetiva y objetiva del Estado, que es desarrollado por la doctrina y jurisprudencia francesa y colombiana que hacen un estudio profundo de estos dos regímenes. La primera, versa sobre la conducta estatal jurídicamente desaprobada, tiene su sustento en la teoría de la falla del servicio.

Se define la teoría de falla del servicio como la violación de la obligación jurídica, inherente a la persona en el cargo público, en el ejercicio de sus funciones atribuidas por el Estado. Dicha falla del servicio, si es probada, solo se demuestra su existencia y la relación de causalidad con el daño ocasionado al administrado, mientras que la única diferencia, en el caso de que esa falla sea presunta, consiste en probar que la conducta estatal sea antijurídica (Gomez Ortiz, 2010,p. 7 a 9).

La responsabilidad objetiva se deslinda de la conducta personal y antijurídica del servidor público, puesto que se enfoca en esa obligación que tiene el Estado, ese deber de reparar cuando ha ocasionado un daño al administrado en el ejercicio lícito de sus potestades estatales. Esta doctrina tienen su sustentento en la teoría del Daño Especial y del Riesgo Excepcional.

⁵ (Código Orgánico General de Procesos , 2015)

⁶ (Corte Nacional de Justicia , 2015, p.5)

La *teoría del daño especial* se origina a partir del artículo 10 numeral 2 de la Constitución, donde se establece que todos somos iguales ante la ley es decir, que tenemos las mismas obligaciones, derechos y oportunidades⁷, por lo que las cargas públicas debemos adquirirlas conforme a la ley y constitucionalmente acorde al principio de igualdad formal a la que se refiere nuestra Carta Magna. De este modo, cuando exista un desequilibrio de las cargas públicas por parte de la Administración, aunque este lo haya hecho a favor del interés público y bajo las normas legales pertinentes al caso concreto, tiene que indemnizar al administrado.

El riesgo excepcional, en cambio, consiste en aquella prestación que realiza el Estado de manera lícita, pero dicha actividad coloca al administrado ante una situación riesgosa, de naturaleza excepcional, la cual se concreta sin culpa del perjudicado, por ello se da cabida a la responsabilidad de la Administración aunque no hubiese falla o falta de su parte; por la razón de que la repercusión del daño producido es desproporcional al beneficio recibido, debido a la creación del peligro en favor del cumplimiento de las finalidades estatales (Causland Sánchez, 2015, p.187 a 188).

Una vez establecidos los conceptos que abarcan la responsabilidad objetiva del Estado, tenemos que referirnos a una contradicción doctrinaria que se nos presentó en el desarrollo de esta investigación, ya que en el Estado ecuatoriano la responsabilidad objetiva se funda por la teoría de la falla del servicio y el daño especial.

“...la doctrina del Derecho público ecuatoriana afirmaba desde entonces que la Constitución de 1998 consagró a la responsabilidad estatal como del tipo objetivo, no resultando necesario que el afectado pruebe la ilicitud y culpabilidad del agente público, sino únicamente el nexo de causalidad entre la actividad estatal y el daño ocasionado” (Mogrovejo Jaramillo, 2009).

Se expresa que la teoría de falla del servicio, a lo que anteriormente se había establecido como responsabilidad subjetiva del Estado por el daño ocasionado de manera ilegal en el Ecuador, se le atribuye como responsabilidad objetiva porque esta falla de la administración acarrea consigo una carga que la víctima que no debe soportar y, por ende, el Estado ecuatoriano debe indemnizar debido a que al

⁷ (Constitución de la República del Ecuador, 2012)

ordenamiento jurídico más le interesa el daño recibido por el administrado que la ilegalidad en el actuar de la administración.

2.2 EL ESTADO EN EL ROL DE JUEZ

La potestad jurisdiccional de un Estado, encargado a los jueces, lleva consigo la carga de una decisión que debe ser ajustada al concepto de justicia, porque las dos partes del proceso van a tener que soportar las consecuencias del dictamen que por la naturaleza misma del litigio va afectar a una de las partes procesales.

No obstante, los jueces son personas humanas por lo que podemos establecer que somos propensos a cometer errores, ya que la perfección no existe dentro de la esfera de la humanidad. Sería ilógico que una persona asuma el rol de juez cuando tenga que responder patrimonialmente, sino es perfecto en la búsqueda de la verdad procesal, puesto que su decisión se basa en los procedimientos que se van dando en el curso del proceso. Para que este hecho jurídico no se produzca y, a su vez el juez, actúe de la forma correcta como se plantea constitucionalmente, debe cumplir el principio de la debida diligencia en la persecución de la causa, como lo establece el artículo 172 inciso 2º de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.1 PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El principio de la debida diligencia es analizado por el Center for Justice and International Law⁸, mediante la recopilación de jurisprudencia e investigación doctrinal, aceptado por la comunidad mundial, ya que dentro de este análisis se integran principios generales para que la administración de justicia no violente los derechos de una manera grave a los administrados.

Los siguientes principios son explicados a continuación.

1. **La oficiosidad**, con respecto a los jueces, hace referencia a que, apenas llegue a su conocimiento la vulneración de un derecho, éste, de oficio, debe realizar todas las diligencias que enerven las investigaciones necesarias para que se hagan de una manera seria y efectiva, a favor del esclarecimiento de los

⁸ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

hechos y, más aún, cuando dicha vulneración de derechos se ha cometido, cuando la persona afectada se ha encontrado dentro del amparo estatal.

2. **La oportunidad**, el juez debe llevar el proceso con el principio de oportunidad que implica iniciarlo de forma inmediata, en un plazo razonable y de manera propositiva. Deben realizarse de inmediato para impedir la pérdida de las pruebas fundamentales en la determinación de responsabilidades dentro de un tiempo razonable, porque así se asegura el derecho del afectado a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los responsables. Finalmente, las investigaciones deben ser propositivas, es decir, que tienen que ser orientadas por la persona a cargo, obteniendo todas las pruebas necesarias por sus propios méritos, sin esperar la contribución brindada por la parte privada.
3. **La competencia**, como principio de la debida diligencia, implica que se debe realizar la administración de justicia por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados, por lo que los jueces deben estar capacitados de la materia que llevan y el Estado debe precautelar que todo el personal que interviene tenga el conocimiento específico sobre el cargo que desempeñan. Se debe aportar todos los instrumentos necesarios en la búsqueda de la verdad procesal.
4. **La imparcialidad y la independencia**, este principio se plasma como un derecho al debido proceso prescrito en el artículo 76 literal k de la Constitución. El juez tiene que ser imparcial, tanto objetivo, esto es, no tener interés en las cosas pugnadas en el litigio, como subjetivo, es decir, que el juez no debe tener ningún vínculo de afecto, a favor o en contra de las partes. Mientras que, la independencia deslinda al juez de cualquier organismo, tanto externo o propio de la función judicial, que influyan entorno a la potestad jurisdiccional, sometiéndose netamente a la Constitución, a Tratados Internacionales en tema de derecho humanos y a las leyes.
5. **La exhaustividad**, el Estado, a través de la administración de justicia, tiene el deber de utilizar hasta el último recurso disponible en la búsqueda de la verdad de los acontecimientos para encontrar a los culpables y darles la sanción correspondiente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos así

lo ha expresado: “... *para que exista una investigación exhaustiva ésta deberá utilizar todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales o materiales de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales*” (de León, Krsticevic, & Obando, 2010 p.32⁹).

6. **El principio de participación** que versa sobre la garantía que brinda el Estado, invitando a formar parte del proceso judicial a la persona en calidad de víctima y demás familiares que tengan un interés en la protección del derecho del titular, que se ha transgredido, siendo la participación de la víctima vital en el desarrollo del proceso para que, de esta manera, se pueda ejercer el control y la supervisión de las actuaciones judiciales.

2.3 ERROR JUDICIAL

Como ya lo abordamos anteriormente, el concepto de error judicial se ajusta a la incorrecta decisión del juez sobre el caso concreto que va a afectar en la vida de las partes procesales, esto significa que su objeto versa sobre la decisión judicial derivada de la potestad jurisdiccional y que, evidentemente, es incoherente o, como la doctrina lo especifica, arbitraria e injustificadamente errónea; y, que siendo producto de este proceder se ha llegado a un dictamen fáctico o jurídico carente de razón.

Una decisión judicial es arbitraria cuando no existe un fundamento intelectualmente aceptable por la comunidad en general, que sustente la conclusión del caso determinado. Es Injustificado porque se aleja del sentido justo del ordenamiento jurídico y del fundamento racional que el juez le dé a lo que él ha resuelto (García Mendoza, 1997, p.236 a 239).

El error judicial, en un sentido amplio, puede darse en todas las áreas del procedimiento judicial, ya sea ordinario, ejecutivo o penal, de ser el caso. En la doctrina se hace referencia al concepto de error judicial en sentido restringido que trata sobre aquel error que se comprueba previa sentencia absolutoria o

⁹ Véase en: Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 49, párr. 144.

sobreseimiento en los casos penales, esto es, cuando la persona ha sido juzgada injustamente.

Esta situación se ve reflejada en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 9, párrafo 5, donde se responsabiliza directamente al Estado cuando una sentencia condenatoria es reformada o revocada, es decir, lo que la doctrina denomina error judicial en sentido estricto, que puede suceder en virtud del recurso de revisión y cuando alguien ha sufrido prisión preventiva y después haya sido sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, como lo estipula el artículo 32, inciso 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El Estado está obligado a indemnizar al que ha sido procesado injustamente, siendo éste su derecho reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 10, respecto al derecho de indemnización: ***“Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.”*** (Humanos, 1969)

Es menester hacer hincapié en que solo la potestad jurisdiccional puede incurrir en un error judicial, que de ser en los casos penales, la indemnización tiende a atenuar la afectación del injustamente procesado, puesto que nunca podrá reparar íntegramente la deshonra, el tiempo perdido y su moral, por ser temas espirituales inherentes a la persona humana. Por ello, el Estado trata de compensar con dinero para que alivie el sufrimiento del afectado y le ayude a retomar su vida cotidiana, situación que no está enunciada en la Constitución de la República del Ecuador ni en el artículo 326 del Código Orgánico General de Procesos.

En definitiva, el órgano estatal enviste de la potestad jurisdiccional a los jueces, quienes, en el ejercicio de su cargo, no tienen que causar daño al administrado de forma injustificada o arbitraria. Si eso ocurriera, originaría la responsabilidad estatal por efecto de un fraudulento actuar del juez, produciéndose lo que en la comunidad jurídica internacional se denomina como: error judicial.

2.3.1 EL ERROR JUDICIAL EN LA COSA JUZGADA

El Estado tiene que responder de manera directa al afectado cuando la sentencia que condene a éste tenga calidad de cosa juzgada y contenga un error judicial. Aunque la cosa juzgada sea entendida como el brocardo latino: *res iudicata pro veritate*

habetur, lo cual significa que ella se entiende por verdad¹⁰; esto es, que goza de inmutabilidad, que su decisión se la acepta como absoluta, verídica y definitiva, al contener un error judicial queda evidenciada la mala administración de justicia, por lo que el Estado de derecho tiene que invalidar la sentencia de cosa juzgada e indemnizar al afectado, por ser garante de la actividad judicial que brinda.

Por consiguiente, para que la responsabilidad del Estado sea eficaz, éste tiene que actuar de forma inmediata, dejando sin efecto a las consecuencias jurídicas emanadas de la sentencia que contenga el error judicial; y, para su procedencia se tiene que comprobar el daño legítimo ocasionado y la antijuricidad de la decisión tomado por el juez, por ello, el Estado tiene la obligación de imdenizar al administrado.

Por su parte, el Estado tiene la atribución o facultad de iniciar una acción de repetición contra la o el juez que provocó el daño que fue indemnizado, conforme lo prescribe el tercer inciso del número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así, se hace justicia al Estado al recuperar el valor que ésta pagó en indemnización al afectado.

2.4 RETARDO INJUSTIFICADO

El aforismo jurídico *“Justicia retardada es igual a justicia denegada”*¹¹, nos da la pauta para entablar una realidad entorno a los procesos judiciales, y esto implica el tiempo en que cada procedimiento debe llevarse a cabo, y de no respetar los plazos establecidos por las leyes, estaríamos impidiendo el acceso a la justicia a quienes la pretendan, entonces, el Estado no estaría brindando la tutela judicial de carácter efectivo establecido por la Constitución, en su artículo 75 y de los tratados internacionales de la Convención Americana que establece:

“...derecho a ser juzgado dentro del “plazo razonable”, establecido en el artículo 7.5 de la Convención,...”

¹⁰(Enciclopedia jurídica, 2014)

¹¹ (SDP.noticias, 2018)

“...derecho a ser oído por un tribunal competente establecido en el artículo 8.1 de la Convención,...”¹²

El retardo injustificado es aquella omisión de los servidores judiciales, quienes exceden el plazo razonable en las distintas etapas procedimentales, como el juzgador que no hace sus pronunciamientos conforme a la ley. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo como referencia a la Corte Europea de Derechos Humanos, se pronuncia al respecto y determina los elementos para configurar el plazo razonable, que son los siguientes: ***“... la complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; la conducta de las autoridades judiciales.”***¹³

Del primero podemos denotar su distinción con un ejemplo, puesto que no es lo mismo resolver un juicio ejecutivo que un juicio ordinario, ya que en el uno existe un derecho, el cual solo tiene que ser ejecutado mientras que, en el otro, el juez tiene que declararlo, decidir si existe o no, lo que conlleva a un proceso más exhaustivo, por lo que la complejidad del caso corresponde al tipo de proceso a seguir.

Respecto a la actividad procesal del interesado, depende que en los respectivos procedimientos no se vean dilatados por la participación de la parte procesal, quien lo hace de forma maliciosa e injustificada para retardar la decisión del respectivo juicio, es decir, provoca incidentes en el proceso; o, ya sea que no exista una colaboración o el impulso del proceso al que está obligado a hacerlo como actor del mismo para la búsqueda de la verdad procesal, obstaculizando la administración de justicia.

Al igual que en el caso del error judicial, el Estado tiene atribución constitucional para iniciar acción de repetición contra la o el juez que produjo el retardo injustificado de administración de justicia, para recuperar el valor, o parte de él, de la indemnización pagada al ciudadano afectado.

¹² (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador , 1997,p.21)

¹³ *Ibíd*em p.23

CONCLUSIONES

El error judicial y el retardo injustificado de administración de justicia son situaciones judiciales estudiadas en este trabajo investigativo, del cual se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Ambos son actos judiciales que causan perjuicio a los ciudadanos usuarios de la Administración de Justicia y a los ciudadanos encausados.
2. El daño debe ser reparado por el Estado, conforme al mandato constitucional constante en el artículo 11, número 9, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador y conforme al artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. El daño debe ser cuantificado por el ciudadano que interpone la acción y pretende la indemnización estatal. Y el daño debe ser probado en juicio.
4. La acción es la Contencioso-Administrativa, el órgano de justicia es el Tribunal Distrital correspondiente, de lo Contencioso-Administrativo en Ecuador, cuya función es similar a la que tiene el Consejo de Estado en Francia y en Colombia.
5. En juicio contencioso-administrativo se debe probar que hubo error judicial cuando el juez no actuó con la debida probidad con la que se asume ha sido instruido para ocupar ese cargo, y produjo la vulneración de los derechos a los procesados.
6. En cuanto al retardo injustificado de administrar justicia, en el juicio contencioso-administrativo se debe probar que sí hubo atraso sin justificación para proveer, o hubo poca o ninguna diligencia del juez en su despacho, dentro de un plazo razonable; y, que ese retardo ha causado daño al usuario o al encausado en un proceso judicial.
7. No se encuadra en un retardo injustificado de administración de justicia cuando el usuario quien debe impulsar el proceso, no lo hace.
8. El Estado tiene la atribución, facultad y deber de iniciar la acción de repetición contra la o el juez que produjo el error judicial y el retardo injustificado de administración de justicia, una vez que haya sido sentenciado a pagar la indemnización por daños al ciudadano afectado y que se haya hecho efectivo el pago.
9. No consta en nuestra Constitución el concepto de responsabilidad subjetiva del Estado.

RECOMENDACIONES

De la investigación recopilada, tanto doctrinaria y jurisprudencial de ámbito internacional, se recomienda a los legisladores ecuatorianos darle a la responsabilidad objetiva el significado doctrinal aceptado por la comunidad mundial, y modificar el artículo 326 del Código Orgánico General de Procesos, añadiendo otro numeral con respecto a las acciones que se tramitan en la vía administrativa, aumentando otra acción que prescriba también la Responsabilidad Subjetiva, para cubrir todas esas situaciones que enerven la responsabilidad del Estado, hilvanando a los conceptos doctrinarios aplicados en la mayoría de las legislaciones de otros Estados y la doctrina reconocida a nivel internacional entorno a los regímenes de imputación.

REFERENCIAS

- Adén, C. (2013). *Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires*. Obtenido de (Rivas Casaretto, 2014) [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/010-aden-indemnizacion-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf](http://www.derecho.uba.ar/http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/010-aden-indemnizacion-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf) visto : 15/02/2018 hora: 18:00
- Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 1997).
- Causland Sánchez, M. C. (2015). Responsabilidad Objetiva del Estado: Tendencias. En J. C. Henao, A. F. Orpina Garzón, G. Ramiro Bejarano, & Y otros, *La responsabilidad extracontractual del Estado* (pág. 186 a 188). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Código Orgánico de la Función Judicial . (Marzo de 2012). Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Código Orgánico General de Procesos . (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial*. Quito, Ecuador: Editora Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (Marzo de 2012). Ecuador: Corporacion de Estudios Y Publicaciones.
- Corte Nacional de Justicia . (2 de Junio de 2015). *Registro Oficial* . Quito, Ecuador: Lexis.
- Cosimina Pelleregrino, P. (1999). Derecho Administrativo y jurisdiccion contencioso-administrativa : su objeto ¿ pretensiones fundadas en el Derecho Administrativo? *Revista de la Facultad de ciencias juridicas y politicas, N.112,Universidad Central de Venexuela, Caracas, 348-352.*

- de León, G., Krsticevic, V., & Obando, L. (2010). *Corte Inteamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/>: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf> visto: 15/02/2018 hora: 18:00
- García Mendoza, H. (1997). *La responsabilidad extracontractual del Estado*. Santiago: CONOSUR.
- Gomez Ortiz, M. I. (2010). *Universidad Militar Nueva Granada*. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/>: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3549/2/GomezOrtizMariaIlvany2010.pdf> visto : 15/02/2018 hora: 18:00
- Humanos, C. A. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Departamento de Derecho Internacional, DEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/>: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm visto : 15/02/2018 hora: 18:00
- Islas Colín, A. (10 de Enero de 2018). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de Instituto de investigaciones jurídicas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2544/14.pdf> visto : 15/02/2018 hora: 18:00.
- Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. (8 de Septiembre de 2017). Quito, Ecuador: Lexis.
- Mogrovejo Jaramillo, D. F. (2009). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/>: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2304/1/05-TC-Mogrovejo.pdf> visto : 15/02/2018 hora: 18:00
- Patiño Domínguez, H. E. (2015). El trípode o el bípode : la estructura de la responsabilidad. En *La Responsabilidad Extracontractual del Estado* (págs. 169-176). Bogota: Univerdad Externado de Colombia.
- Rivas Casaretto, M. D. (28 de Mayo de 2014). La acción de repetición estatal ecuatoriana como posible instrumento de abuso de poder . Guayaquil, Guayas, Ecuador: S.E.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vintimilla Peña, Domelin Tamar**, con C.C: 1500755663 autor/a del trabajo de titulación: **La responsabilidad objetiva del Estado con enfoque al error judicial y el retardo injustificado** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de Febrero de 2018**

f. _____

Nombre: **Vintimilla Peña, Domelin Tamar**

C.C: **1500755663**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La responsabilidad objetiva del Estado con enfoque al error judicial y el retardo injustificado		
AUTOR(ES)	Domelin Tamar, Vintimilla Peña		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maria Dolores, Rivas Casaretto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de jurisprudencia y ciencias políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Procesal Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad, administrado, administración de justicia, Estado, daño, error judicial, retardo injustificado, plazo razonable		

RESUMEN/ABSTRACT: En el desarrollo de los temas establecidos en el presente artículo académico, nos remitiremos a la historia que marca y fija precedentes para atribuirle responsabilidad a un Estado, en el cual sus servidores públicos, en el ejercicio de sus facultades, han provocado un perjuicio al ciudadano común. Para llegar a una mejor comprensión por parte del lector, abarcaremos el escenario donde se lleva el desarrollo de esta situación jurídica, siendo la vía contenciosa administrativa la única competente para declarar al Estado responsable ante los daños producto de quienes administran justicia, caso pertinente al tema de investigación. A su vez, encaminaremos la responsabilidad objetiva del Estado desde los regímenes de imputación hasta el alcance de ésta, específicamente ante el error judicial, como aquel acontecimiento donde el juez emite una decisión contraria al derecho y a la razón, provocando un daño al administrado; y, ante el retardo injustificado de justicia, el cual violenta la tutela judicial efectiva que enmarca el principio de celeridad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-984732386	E-mail: domelintamar@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-994602774	
	E-mail: maritzareynososdewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	